



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO **125** DE 19

(**28 NOV 1996**)

Por la cual se establece el cargo promedio máximo unitario de la empresa GAS NATURAL DEL ORIENTE E.S.P., para recuperar los costos de distribución domiciliaria de gas natural por red, que le permiten calcular la fórmula tarifaria.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE **ENERGÍA** Y GAS

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 de 1994 y 286 de 1996, y en desarrollo de los decretos 1524 y 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GAS NATURAL DEL ORIENTE E.S.P. posee la concesión para la prestación del servicio de distribución de gas natural en diversos municipios del departamento de Santander ;

Que la empresa GAS NATURAL DEL ORIENTE E.S.P. se convirtió en Empresa de Servicios Públicos, a partir de la reforma de estatutos efectuada el 29 de diciembre de 1994 ;

Que los artículos 96 y 97 de la Resolución CREG-057 de 1996 obligan a los comercializadores y distribuidores de gas natural por red de **ductos** a cumplir con las fórmulas tarifarias especificadas en esa resolución ;

Que según lo dispuesto en el artículo lo. de la Resolución CREG-067 de 1996, para la determinación de los costos de distribución de gas combustible por red de ductos, necesarios para fijar las fórmulas tarifarias, existe un procedimiento único que corresponde al que el artículo 112 de la Resolución CREG-057 de 1996, denominaba "Procedimiento 2. Actuación por petición de la empresa", al cual se dio cumplimiento.

Que la empresa GAS NATURAL DEL ORIENTE E.S.P. por medio de comunicación escrita No. 23571 del 26 de septiembre de 1996, envió la

A.P.H.
and

Por la cual se establece el cargo promedio máximo unitario de la empresa GAS NATURAL DEL ORIENTE E.S.P., para recuperar los costos de distribución domiciliaria de gas natural por red, que le permiten calcular la fórmula tarifaria.

información necesaria para el cálculo de su tarifa de distribución de gas combustible por redes ;

Que la empresa GAS NATURAL DEL ORIENTE E.S.P. presentó a consideración de la CREG la respectiva propuesta tarifaria el 15 de noviembre de 1996;

Que la Unidad de Planeación Minero-Energética, en comunicación No. 2961 del 19 de noviembre de 1996, aprobó la metodología utilizada para las proyecciones de demanda del mercado que va a atender GAS NATURAL DEL ORIENTE E.S.P., de conformidad con lo establecido en el artículo 3.16 de la Resolución CREG-067 de 1995;

Que GAS NATURAL DEL ORIENTE E.S.P. publicó el día 18 de noviembre de 1996, en el periódico Vanguardia Liberal de la ciudad de Bucaramanga, la solicitud tarifaria presentada ante esta Comisión.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 o. CARGO DE LA RED. El cargo promedio máximo unitario permitido para recuperar los costos de distribución domiciliaria de gas natural por red (denominado Dt en la resolución 057 de 1996), necesario para la determinación de la fórmula tarifaria de la empresa GAS NATURAL DEL ORIENTE E.S.P. se fija en noventa y siete pesos con 43/100 (\$97.43) por metro cúbico (m³), suma expresada a precios de 1996. Este cargo se actualizará con la variación en el IPC del año 1996, calculado por el DANE, con el fin de determinar el valor del Dt que aplicará en 1997.

El cargo Dt que se aprueba por medio de esta resolución, estará sujeto al plan de inversiones que fue presentado por la GAS NATURAL DEL ORIENTE E.S.P. ante la CREG y que sirvió de base para aprobar dicho cargo. El plan de inversiones deberá ser igual al consignado en los planes de gestión anuales pactados por GAS NATURAL DEL ORIENTE E.S.P. con la UPME. Una ejecución del plan que se aparte de lo presentado ante la CREG, puede implicar una modificación del cargo de distribución a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 20. FACTOR DE RECUPERACIÓN DE INVERSIONES A TRAVÉS DEL CARGO POR CONEXIÓN A USUARIOS RESIDENCIALES (Rt). De acuerdo con lo establecido por el artículo 1080. de la Resolución CREG-057 de 1996 y el artículo 90, numeral 90.3 de la Ley 142 de 1994, el factor Rt que la GAS NATURAL DEL ORIENTE E.S.P. podrá incluir dentro del cargo promedio por conexión a los usuarios residenciales, será igual a cero (\$0.00).

ARTÍCULO 30. CALCULO DE LA FORMULA TARIFARIA. De acuerdo con el numeral 107.1 de la Resolución CREG-057 de 1996, la GAS NATURAL DEL ORIENTE E.S.P. deberá establecer las tarifas a sus pequeños consumidores de gas natural, calculando el costo promedio máximo unitario en pesos por metro cúbico (\$/m³) para compras de gas natural en troncal (Gt) y el costo promedio

Am

Por la cual se establece el cargo promedio máximo unitario de la empresa GAS NATURAL DEL ORIENTE E.S.P., para recuperar los costos de distribución domiciliaria de gas natural por red, que le permiten calcular la fórmula tarifaria..

máximo unitario en pesos por metro cúbico (\$/m3) de transporte en troncal (Tt) de acuerdo con lo establecido en los numerales 107.1 .1 y 107.1.2 de la misma resolución, y sobre la base de los contratos de compra y transporte que celebre. Antes de iniciar la aplicación del cargo promedio máximo por unidad (Mst) que resulte de la fórmula tarifaria, la empresa informará por escrito a la Comisión los valores del Gt y Tt que utilizará. Igual obligación tendrá cada vez que reajuste las tarifas como consecuencia de la variación en los índices de precios que contiene la fórmula.

ARTÍCULO 40. VIGENCIA DE LA FORMULA TARIFARIA. De conformidad con lo establecido en el artículo 1260. de la Ley 142 de 1994, la fórmula tarifaria de GAS NATURAL DEL ORIENTE E.S.P. tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que la presente resolución quede en firme, salvo que antes del vencimiento de los cinco (5) años haya acuerdo entre la empresa y la Comisión de Regulación de Energía y Gas para modificarla o prorrogarla, o que ocurra cualquiera otro de los eventos previstos en la Ley 142 de 1994 para modificar o revocar la fórmula tarifaria.

ARTÍCULO 50. NORMAS A LAS QUE ESTA SUJETA LA FORMULA TARIFARIA DE GAS NATURAL DEL ORIENTE E.S.P. En lo no dispuesto expresamente por esta resolución, la fórmula tarifaria de la empresa GAS NATURAL DEL ORIENTE E.S.P. estará sujeta a las normas de la Resolución CREG-057 de 1996, las que la modifiquen o adicionen, las demás resoluciones que regulen la distribución domiciliaria de gas natural por red de ductos, la Ley 142 de 1994 y las demás normas complementarias o sustitutivas.

ARTÍCULO 60. LIBERTAD REGULADA. El régimen tarifario que la empresa GAS NATURAL DEL ORIENTE E.S.P. podrá aplicar de acuerdo con lo previsto en la Resolución CREG-057 de 1996 y en la presente, autoriza a esa empresa para determinar y modificar los precios ofrecidos a sus usuarios, conforme a los criterios y metodologías previstas en ella y en las demás normas citadas en este acto.

ARTICULO 70. REGIMEN DE TRANSICION PARA CONTRIBUCIONES Y SUBSIDIOS. La empresa GAS NATURAL DEL ORIENTE E.S.P. deberá dar cumplimiento al programa que la Comisión establezca en desarrollo de lo dispuesto por el artículo lo. de la Ley 286 de 1996, para que las empresas distribuidoras de gas combustible por red ajusten progresivamente las contribuciones y subsidios a los límites previstos por la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 80. REMUNERACION POR EL SERVICIO DE INTERCONEXION A METROGAS. Se autoriza a Gas Natural del Oriente E.S.P. a fijar un cargo por interconexión de las redes de **Metrogas** a las propias de dos pesos con 28/100 (\$2.28) por metro cúbico (m3), suma expresada a precios de 1996. Este cargo se actualizará a partir del año 1997 con la variación en el IPC del año inmediatamente anterior, calculado por el DANE.

ARTICULO 9o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha en que se encuentre en firme. Deberá notificarse a la empresa GAS NATURAL DEL

ADP
/m

Por la cual se establece el cargo promedio máximo unitario de la empresa GAS NATURAL DEL ORIENTE E.S.P., para recuperar los costos de distribución domiciliaria de gas natural por red, que le permiten calcular la fórmula tarifaria..

ORIENTE E.S.P. y publicarse en el Diario Oficial. Contra lo dispuesto en ella procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

28 NOV 1996

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., el día


RODRIGO VILLAMIZAR A.
Ministro de Minas y Energía
Presidente


EDUARDO AFANADOR IRIARTE
Director Ejecutivo

ART